

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 1662**  
CELEBRADA EL 07 DE OCTUBRE DE 1968



---

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Acta de la sesión N°1662

7 de octubre de 1968

PROYECTO PARA SER REVISADO POR EL  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
Y DOCUMENTOS PARA LA PRÓXIMA SESIÓN

Departamento de Publicaciones  
20594

1968: Año de Bienestar Estudiantil y Residencias Universitarias

ACTA DE LA SESIÓN N.º 1662<sup>1</sup>

7 de octubre, 1960

CONTIENE:

Artículo		Página
1.-	<u>Aprobación del Acta N°1661 con una observación.</u>	3
2.-	<u>Análisis del anexo N°3 del acta N°166, relativo al Proyecto de Calendario para el curso lectivo 1969-1970 elaborado por la Comisión respectiva.</u>	4
3.-	<u>-El próximo miércoles 9 de octubre habrá sesión extraordinaria del Consejo Universitario para continuar con el análisis del Proyecto de Calendario a que se refiere el punto anterior.</u>	15
4.-	<u>SEÑOR RECTOR sugiere que se envíe una nota al señor Presidente de la Asamblea Legislativa, para que manifieste a los señores Diputados la idea de que es inconstitucional cualquier ley que otorgue dinero al Ministerio de Educación Pública y que no contemple, como parte de sí misma, el 10% que estipula el Artículo 85 de la Carta Magna como correspondiente a la Universidades.</u>	15
5.-	<u>-Se acuerda enviar a la Comisión Determinativa de Reglamentos el folleto intitulado "Algunas Disposiciones Reglamentarias que interesa conocer a Estudiantes Universitarios", para que analice las observaciones de forna que al mismo hace el señor Rector en asocio con dos profesores de la Institución.</u>	23
6.-	<u>ANEXO N.º 1. Se incluye el Proyecto de Contrato entre la Organización de Estudios Tropicales y la Universidad de Costa Rica.</u>	25

<sup>1</sup> La presente acta contiene algunos errores ortográficos u omisión de letras. Se respeta la transcripción original.

Acta de la sesión N° 1662, ordinaria, efectuada por el Consejo Universitario el día 7 de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, a las ocho de la mañana con veinticinco minutos. Con la asistencia del señor Rector Prof. Carlos Monge Alfaro, quien preside. De los señores Decanos Prof. John Portuguez, Lic. José Manuel Salazar Navarrete, Dr. Gil Chaverri, Lic. Carlos José Gutiérrez, Licda. María E. Dengo de Vargas, Lic. Oscar Ramírez, Dr. Rodrigo Gutiérrez, Ing. Walter Sagot, Dr. Rodrigo Zeledón, Dr. Raymond Pauly. De los señores Vice-Decanos Ing. Agr. Hernán Fonseca y Lic. Teodoro Olarte. De los Representantes Estudiantiles, señores Ernesto Morales y Jorge A. Gutiérrez. Del señor Auditor, Lic. Mario Jiménez Royo, del Director a.i. del Departamento de Desarrollo Lic. Rolando Fernández y del Lic. Carlos A. Caamaño, Director Administrativo de la Universidad.

El Sr. Rector informa del permiso que le solicitara el señor Vice-Rector, Dr. Otto Jiménez Quirós, para ausentarse de la oficina en el día de hoy, así como del ruego que le hiciera de que le excuse ante los señores Miembros del Consejo por su ausencia.

#### ARTÍCULO 01:

Se aprueba el acta N° 1661 con la observación que se anota seguidamente:

el artículo 4, página 6, párrafo quinto, debe leerse en la siguiente forma y no como se consignó:

“El Dr. Rodrigo Zeledón confiesa que en su caso es bastante difícil opinar al respecto, por cuanto lo une una vieja amistad, muy profunda, con el Prof. José Joaquín Trejos. Sin embargo, tratará de ser lo más objetivo posible. Expresa que en su concepto, de las comunicaciones lo que se trasluce es una gran devoción por la Universidad; interpreta, por lo tanto, lo sucedido, como una delicadeza muy propia de D. José Joaquín como profesor universitario. Se inclina porque le contesten que los motivos de su renuncia en esta oportunidad ya fueron considerados y que se encontró que no se debía aceptar; y que, si en un futuro desea plantear de nuevo su renuncia, está en su derecho de hacerlo”.

-----  
El Lic. Carlos A. Caamaño presenta una observación con respecto a los anexos primero y segundo de esta acta.

El señor Rector aclara que se trata de anexos que se insertaron en el texto únicamente para información de los señores Miembros del Consejo; si tuvieran alguna observación qué hacer, teniendo ya conocimiento de los pasos que se siguen en cada una de las Comisiones que este mismo Consejo nombra, sería mucho más conveniente que se dirigieran directamente a ellas. En todo caso, los documentos que tengan ese carácter se distribuirán por separado y no como parte integrante de las actas.

## ARTÍCULO 02.

Se analiza a continuación el anexo N° 3 del acta N° 1661, relativo al Proyecto de Calendario para el curso lectivo 1969-1970, elaborado por la Comisión respectiva.

El señor Rector recuerda que muchos de los puntos que en el mismo aparecen, son producto de acuerdos de este mismo Consejo Universitario. A continuación da lectura al Proyecto completo y por una sugerencia del señor Decano de la Facultad de Derecho, se entra a discutir las fechas por mes.

Se aprueban las del mes de octubre sin ninguna observación.

### Mes de noviembre:

En vista de una consulta hecha por el Lic. Carlos José Gutiérrez, con respecto a los cursos de verano que piensa ofrecer la Facultad que dirige, se acuerda enviar a los señores Decanos un resumen de los acuerdos del Consejo relacionados con la remuneración (y otros aspectos), de los profesores que intervienen en los mismos.

### Mes de diciembre:

El Lic. Carlos A. Caamaño se refiere a la fecha de recepción de documentos de matrícula para alumnos del Ciclo de Educación General, para manifestar que en su opinión, debe aclararse ese concepto que para los alumnos es algo confuso.

En consecuencia, se acuerda agregar entre paréntesis una frase explicativa que diga que el Ciclo de Educación General comprende los Estudios Generales y los de Área.

Se corrige también la redacción de algunos puntos, de manera que deberán leerse así:

Diciembre 2.-	lunes	El Consejo Universitario inicia <u>el estudio</u> del Proyecto de Presupuesto Ordinario.
Diciembre 16-18	Lunes, Miércoles	Matrícula para <u>los cursos de verano</u> . Los derechos de matrícula deben cancelarse anticipadamente.
Diciembre 16	Lunes	Se inicia la recepción de documentos de matrícula para alumnos del Ciclo de Educación General ( <u>Estudios Generales y de Área</u> ).

Con estas observaciones se aprueba el mes de diciembre.

#### Mes de enero

Con respecto a la fecha enero 2-18 (Jueves-sábado), que se refiere a la solicitud que deben presentar al Departamento de Registro los alumnos aplazados en Ciencias y Letras, para la confección de actas de exámenes extraordinarios, el Lic. Carlos José Gutiérrez manifiesta que esta norma debería aplicarse a todas las Escuelas. En su Facultad, al menos, lo exigen para mayor conveniencia a la hora de integrar los Tribunales.

El señor Ernesto Morales se manifiesta de acuerdo con lo expresado por el Lic. Gutiérrez, pero siempre que se aplique a las Facultades que hagan sus exámenes orales; no siendo imprescindible, en su opinión, para las Escuelas que exigen las pruebas escritas.

En opinión del Dr. Chaverri, la medida es buena al menos para su Escuela; lo que no le parece es que en el Departamento de Registro traten de aplicarla en forma rígida. Ya el Consejo Directivo se pronunció también en ese sentido, pues tomaron un acuerdo en donde se dice que ellos sugirieron esa disposición y desean conservarla; pero, también, quieren que se aplique con cierto grado de flexibilidad para resolver los casos excepcionales.

El señor Rector expresa que deben decidir primero si esta medida se aplica a todas las Escuelas o únicamente a los de Ciencias y Letras y Derecho. En lo que se

refiere a la flexibilidad, podría discutirse luego.

Al Lic. Oscar Ramírez le parece que este asunto debería aplicarse únicamente a las Escuelas que lo soliciten, pues es importante para algunas saber a cuántos profesores deberán convocar y cuántos tribunales habrá que integrar, con base en la cantidad de estudiantes que deseen presentar sus pruebas extraordinarias. Pero en el caso de Escuelas profesionales que tienen pocos alumnos, y que efectúan sus exámenes en forma escrita, no hay ningún problema pues se hace una sola convocatoria y se forma sólo un Tribunal, llegue el número que sea. Es lógico que en el caso de Ciencias y Letras, aún con exámenes escritos, pueda haber problema; cuando existen varias modalidades sobre un mismo proceso, en este caso si se exige o no la solicitud para elaborar el acta de examen extraordinario, los alumnos pueden olvidar, en los casos que se les exija, el cumplimiento de este requisito. Por otro lado, al aplicar sanciones a quienes actuaron acorde con las disposiciones se produce malestar entre los estudiantes. De ahí la importancia de divulgar esta medida en forma adecuada.

Al Lic. Mario Jiménez le parece que podrían circunscribir esta medida a las Facultades de Derecho y Ciencias y Letras, que son las que la necesitan, si lo hacen extensivo a toda la Universidad van a tener problemas pues es grande la cantidad de

alumnos aplazados que deben presentar examen extraordinario. Y podrían fijar otra fecha para la Facultad de Derecho, de manera que puedan atender mejor a los estudiantes.

El Lic. Ramírez insiste en el hecho de que en las Escuelas profesionales cuyos exámenes son escritos no tienen necesidad de aplicar la medida en referencia.

El Ing. Walter Sagot sugiere que sea en las Secretarías de las Escuelas en donde se reciban las solicitudes; así se elaboraría una primera lista para enviar al Departamento de Registro que es al que corresponde confeccionar las actas oficiales de exámenes. Asimismo, se manifiesta de acuerdo con lo expresado por el señor Decano de la Facultad de Farmacia.

Después de este cambio de impresiones se somete a votación si la medida se aplica o no en forma general, y la mayoría de los presentes se manifiestan en contra.

En consecuencia, se acuerda aplicar esta medida a las Facultades de Derechos

y Ciencias y Letras.

El Departamento de Registro, conjuntamente con el señor Decano de la Facultad de Derecho, fijará el procedimiento a seguir en el caso de esa entidad; asimismo, las Escuelas que lo consideraran pertinente, podrán acogerse al sistema cuando lo consideren pertinente.

-----

En cuanto a la flexibilidad a que hace referencia el Dr. Chaverri, el señor Rector recuerda que el Calendario, por acuerdo de este mismo Consejo Universitario, tiene carácter de Estatuto Orgánico.

Al Lic. Carlos A. Caamaño le parece conveniente que se defina muy bien qué se entiende por “flexibilidad”, ya que el Departamento de Registro tiene únicamente dos semanas para recibir solicitudes (hasta el 18 de enero); el 13 de febrero se inician los exámenes extraordinarios, de manera que el tiempo para confeccionar las actas es bastante corto (doce días más o menos), siendo un trabajo muy delicado.

El señor Rector expresa que lo que deben hacer, es una divulgación extraordinaria del Calendario, por los medios más efectivos. Haciéndolo así, los períodos son suficientes; la flexibilidad podría tomarse en cuenta para excepciones muy calificadas, a juicio del Decano correspondiente y del Rector.

El Lic. Carlos José Gutiérrez, con el deseo de descargar en algo el trabajo del señor Rector, manifiesta lo siguiente: en junio 14 (sábado), aparece una nota que señala que “cualquier modificación posterior de los horarios y listas de asignaturas debe contar con autorización expresa del señor Rector”. Tomando como base esta frase, podría establecerse una regla que dijera simplemente que “cualquiera inclusión posterior en las actas de exámenes extraordinarios, deberá contar con la autorización expresa del Decano correspondiente”.

El Lic. Carlos A. Caamaño tiene el temor de que el Departamento de Registro no pueda cumplir con sus funciones dentro de las fecha señaladas, si espera autorizaciones que se pueden presentar en cualquier momento.

El señor Rector señala que en caso de que se aprobara una norma al respecto, sería aplicada con gran cuidado pues de lo contrario, no habría necesidad de tener

calendario; es por eso que sugiere que en casos muy excepcionales, a juicio del Decano y del Rector, se autorice la inclusión de un estudiante en las actas ya mencionadas.

El Dr. Gil Chaverri expresa, en relación con esta medida, que el Director del Departamento de Registro, en vista de los problemas de inclusión que se presentaron el año pasado, preguntó si la Facultad de Ciencias y Letras deseaba o no mantener la medida; el Consejo Directivo le contestó en forma afirmativa y expresó que también deseaban mantener cierta flexibilidad, cierta autoridad, para ver los alcances de las inclusiones. Lo que resulta con las dependencias administrativas es que no están tan próximas al problema mismo como lo está el Decano de una Facultad o el profesor de la asignatura; estas dependencias administrativas, como se ha repetido en diversas ocasiones, están al servicio de las unidades académicas; si por razones académicas un Decano encuentra que la aplicación rígida de un reglamento, no es proporcional al asunto que complica, debe tener el derecho de decidir si se obvia o no el reglamento en un caso determinado.

El Ing. Walter Sagot manifiesta que si estas son decisiones de la Facultad, no ve la razón por la cual se incluyen en el Calendario; deberían estar más bien en el Reglamento interno dando la libertad al Departamento de Registro de que levante las listas como normalmente lo hace, para el resto de las Facultades; esa flexibilidad de que habla el Dr. Chaverri podría administrarla la propia Facultad. Pero por estar en el calendario (que tiene carácter de Estatuto Orgánico)-, da la razón al Departamento de Registro si se niega a aceptar inclusiones, ya que en el Calendario no aparece ninguna nota que diga que el Rector y el Decano podrán determinar qué casos son de verdadera excepción. Sin embargo, le parece absurdo que ambos funcionarios gasten su tiempo estudiando casos de excepción, que generalmente son muchos.

Al Lic. Mario Jiménez le parece que este asunto debe aparecer en el Calendario, para información de los mismos estudiantes. Si el Registro no acepta una prolongación del período, es por cuanto tiene su tiempo medido para hacer las listas; señala algunos de los casos tan diversos por los cuales se elimina de las actas a los estudiantes (deudas con la Biblioteca, incumplimiento de los exámenes de salud, etc.). Los casos que se estudiaron en la Comisión Asesora a principio de año, eran de jóvenes que a pesar de no estar incluidos en las listas, pudieron presentar su prueba. Le parece por lo tanto que deben dejar las fechas tal y como están; y después, el Decanato correspondiente puede autorizar la inclusión provisional, sujeta a aprobación posterior que vendrá cuando el joven cumpla con todos los requisitos.

De lo contrario, la prueba deberá quedar inválida.

El Dr. Gil Chaverri dice que el Departamento de Registro pone en las actas "última línea", lo que prácticamente impide cualquier inclusión; esto se presta para confusiones pues ya se ha presentado el caso de pruebas que posteriormente se consideran como válidas y no constan en actas de exámenes. Cree importante por lo tanto, que no se ponga la frase ya referida para que quede la oportunidad de agregar una lista de alumnos y sus notas, por supuesto, condicionada a la convalidación por el propio Decano.

Después de este cambio de impresiones, se somete a votación la siguiente moción:

Se autoriza a las Facultades de Ciencias y Letras y Derecho para que incluyan en las actas de exámenes extraordinarios, los casos de las personas que el señor Rector y el Decano del caso consideren de excepción, siempre que los mismos reúnan los requisitos del caso.

Todos los presentes se manifiestan de acuerdo menos el Ing. Walter Sagot, quien vota en contra.

-----

El Dr. Rodrigo Gutiérrez considera que las fechas que se fijan para recepción de solicitudes de ingreso de la Facultad de Medicina (2-11 de enero-), deben aplicarse hasta el 18 de ese mismo mes, ya que hasta entonces se reciben exámenes extraordinarios en la Universidad.

Se acepta la sugerencia del señor Decano de la Facultad de Medicina. Por observación suya también, se varía la redacción de un punto, de manera que debe leerse así:

enero 20      Lunes      Se inicia el receso del Consejo Universitario.

-----

El Lic. Oscar Ramírez se refiere a la fecha de presentación de los informes anuales de los señores Decanos (31 de enero de 1969), para manifestar que en

algunas oportunidades el señor Rector los solicita desde el mes de diciembre, de manera que deben confeccionarlo dos veces. Cree que tal vez se podría arreglar el asunto para que quede una sola fecha. En todo caso, el problema se presenta hasta ahora, ya que antes el informe de los Decanos comprendía del 2 de enero al último de diciembre; luego vino una moción del Dr. Gonzalo Morales, para que cubriera el período académico. Se fijó entonces del 1 de marzo al último de febrero; siempre ha creído que se hizo un mal cambio, porque si se mantuviera como estaba antes, no habría necesidad de hacer el informe dos veces.

El señor Rector explica las razones por las cuales solicita siempre el informe en diciembre, ya que debe confeccionar la Memoria Anual (en lo que tarda alrededor de mes y medio, para que luego en Publicaciones lo editen -un mes de tiempo-). Se manda luego con cierta antelación a los Miembros del claustro universitario, ya que debe ser conocido en la Asamblea del 3 de mayo. De tal manera, que el tiempo está absolutamente medido. Conviene con el Lic. Ramírez en que no es buena práctica administrativa solicitar dos resúmenes, por lo que sugiere que fijen la fecha de presentación para el quince de enero; así podría empezar a trabajar temprano en la Memoria Anual del Rector. Pero es importante señalar ese punto en el Calendario, pues a algunos señores Decanos se les olvida.

El Lic. Carlos A. Caamaño manifiesta que los informes mencionados por el señor Rector en realidad no reflejan lo que deberían reflejar, o sea, un año lectivo completo. El hecho de presentar el informe en enero pone al Decano en la situación de que las labores no han terminado; es por eso que estos trabajos son absolutamente pobres en aspectos estadísticos. Un informe debe comprender un análisis muy hondo, proyecciones futuras de la Universidad, etc., lo que no se puede hacer por la situación antes expresada. A continuación compara el informe de la Universidad de Costa Rica con el de otras instituciones de estudios superiores, para señalar la diferencia que existe, ya que, en la Universidad de Harvard por ejemplo, el informe del Rector es un folleto pequeño en el que está comprendido su pensamiento y un breve mensaje, y cada Facultad por separado, edita su informe. El trabajo que se hace ahora, por la poca atención que le ponen los funcionarios universitarios, es hasta cierto punto inútil. En resumen, propone lo siguiente: que los informes sean por año vencido. Que el señor Rector haga su Memoria Anual conteniendo un breve análisis de su política. Cada Facultad, por separado, presentará el informe correspondiente.

El Dr. Raymond Pauly se manifiesta en principio de acuerdo con lo expresado

por el señor Director Administrativo. Se ha dado cuenta de que el señor Rector, en el afán de hacer un informe en la forma más amplia y clara posible, extracta de los informes de las Facultades, los cuales algunas veces quedan incompletos si aspectos verdaderamente importantes no son mencionados en la Memoria Anual.

El señor Rector expresa que si así lo desean, pueden tomar la decisión siguiente: El informe Anual del Rector será una especie de mensaje en el que se señale a grandes rasgos el desenvolvimiento de la Institución. Cada Facultad, por aparte, elaborará su informe. En su opinión, tal y como se elabora ahora, es un documento importante por los datos que contiene.

El Dr. Rodrigo Zeledón, tomando en cuenta lo delicado de este asunto, presenta una moción en el sentido de posponer la discusión para una próxima sesión que se dedique exclusivamente a ello. Entonces podrían señalar la forma de hacer el Informe anual de los Decanos y otros aspectos.

El Lic. Carlos José Gutiérrez manifiesta que en el Consejo Universitario hay siempre tantas cosas que discutir, que lo importante es analizarlas cuando se plantean. Las discusiones de Calendario y de Presupuesto son oportunidades en las que surgen cosas importantes que hay que estudiar detalladamente. En cuanto al informe del Rector, considera que la forma actual en que se elabora, produce un documento muy valioso; como están concebidos los asuntos que trata, señala pasos muy importantes en la historia de la Universidad. No está de acuerdo por eso con que se reduzca para ahorrar número de páginas o dinero en su edición, etc. En un país como el nuestro, de una sola Universidad, el Informe Anual del Rector representa lo más importante que sobre educación superior se edita año con año.

El señor Auditor recuerda que lo que se celebra el 3 de mayo es la promulgación de la ley que creó la Universidad de Santo Tomás de Costa Rica. No le parece imprescindible, por lo tanto, que se presente el Informe Anual del Rector en ese día. En las instituciones autónomas vence el 31 de diciembre el ejercicio fiscal, teniendo como plazo máximo para presentar el informe el 30 de junio; en la Universidad el 28 de febrero finaliza el año académico y la contabilidad para ese entonces ni siquiera se ha cerrado. Sin determinar cómo deba hacerse el informe, sugiere que no se celebre Asamblea Universitaria el 3 de mayo y que la efemérides se celebre en otra forma. Pueden dejar para el último de junio la presentación del informe a que se hace referencia. Además, teniendo en cuenta el concepto de que hay que legislar para el futuro, piensa en los nuevos Rectores que sin experiencia,

deberán elaborar en tan breve período memorias de la naturaleza de la actual. Con la fórmula que propone, los señores Decanos tendrían tiempo de incluir en su resumen el total de las actividades del año lectivo que pasa, estando obligados a presentar su informe el 31 de marzo para que el Rector tenga tiempo suficiente de elaborar el suyo.

La señora Decana de la Facultad de Educación se manifiesta de acuerdo con lo expresado por el Lic. Caamaño en algunos aspectos; el informe del Rector, en su opinión, no debe ser un simple mensaje, pero sí un documento que recoja la política fundamental, las principales proyecciones universitarias, estadísticas de matrícula, etc., pero sin reunir los informes de cada una de las Escuelas, sino más bien un análisis de la marcha de las mismas. Es cierto que se trata de un documento histórico muy importante, pero bien puede hacerse en una forma más simple. Sugiere, por lo tanto, que se editen por aparte los informes de los Decanos; y que la Memoria del Rector se haga en la forma en que lo ha apuntado, para que no demande tanto esfuerzo su confección.

El señor Rector informa que los tres últimos informes han sido enviados a diversas Universidades (Harvard, Puerto Rico, etc.), a quienes les ha parecido, como documento, algo valioso; tanto es así, que el Sr. Ismael Rodríguez Bou se refiere en un informe, a las cien primeras páginas de uno de ellos destacando la necesidad de que todos los profesores de la Universidad de Costa Rica las lean y mediten sobre ellas. Sí cree que el informe debe ser medular; es la única oportunidad que tiene, con base en documentos bien elaborados que envían los Decanos, de meditar y extraer de ellos una serie de valores y conceptos que hay que analizar para nuevas proyecciones. Se refiere al excelente informe que el año pasado le presentó el Lic. Carlos José Gutiérrez, Decano de la Facultad de Derecho. Para obviar el asunto, y recogiendo lo dicho por la señora Decana de la Facultad de Educación y por el señor Director Administrativo, sugiere que tome un acuerdo en el sentido de señalar el último día del mes de junio, como fecha para presentación del Informe del Rector, y el de los Decanos dos meses antes. El 3 de mayo (fecha en que la Asamblea Legislativa de 1842 dio la Ley mediante la cual se creó la Universidad de Santo Tomás de Costa Rica), se celebraría entonces con una sesión en la que se conozca un mensaje de especial significación, presentado, sea por un Decano o por el Rector mismo. Si esto se aprobara, deberán variar el artículo correspondiente en el Estatuto Orgánico, en donde se señalan estos aspectos.

El Lic. Carlos José Gutiérrez señala que los informes no pueden llevar estadísticas

porque tardarían mucho más en elaborarse; pone para ello ejemplos de trabajos que ha solicitado al Instituto y que por la índole misma del trabajo, no se los habían podido entregar. Cree, además, que los meses de vacaciones, cuando el trabajo académico disminuye, son los mejores para elaborar el Informe.

El Lic. Oscar Ramírez repite que antes los informes cubrían un período que iba del mes de enero al último de diciembre; en ese caso sí estaba bien la fecha que se señala para la presentación de los informes. Pero luego el mismo Consejo Universitario varió las fechas al acordar que los informes comprendieran del primero de marzo al último de febrero. Este período es el que está en vigencia y no entiende cómo van a presentar el informe antes de que el mismo haya terminado. Lo primero que deben determinar es qué tiempo va a cubrir el informe; y si no varían el período vigente, deben dar hasta el último de abril para confeccionarlo. Cierto es que los meses de vacaciones son los mejores para trabajar en este asunto, pero también podrían aprovecharlos para hacer la parte gruesa del resumen y agregar luego los dos meses restantes. Propone, por lo tanto, que la presentación del informe del Rector se corra al último de julio; el informe de los Decanos se elaboraría con más tiempo y de esta manera se haría una sola edición.

A este nivel de la discusión, el señor Rector, vista la importancia de otros asuntos que deben conocer, y tomando en cuenta el hecho de que el estudio del Calendario no se puede terminar en la sesión de hoy, suspende la discusión para una próxima sesión.

En resumen se toman los siguientes acuerdos:

1.-Corregir la redacción y fecha de algunos puntos, de manera que deberán leerse así:

Dic. 2	Lunes	El Consejo Universitario inicia <u>el estudio</u> del Proyecto de Presupuesto Ordinario.
Dic. 16-18	Lunes	Matrícula para los <u>cursos de verano</u> Los derechos de matrícula deben cancelarse anticipadamente.
Dic. 16	Lunes	Se inicia la recepción de documentos de matrícula para alumnos del Ciclo de Educación General ( <u>Estudios Generales y de Área</u> ).

Enero 2-18	<p>Período en que los alumnos aplazados en Jueves asignaturas de Ciencias y Letras y Derecho, correspondientes a el curso académico de - sábado 1968 (anuales y semestrales de segundo semestre), deben presentar en el Departamento de Registro, previo pago de los derechos correspondientes en el Departamento de Administración Financiera, solicitudes para ser incluidos en ACTAS DE EXÁMENES EXTRAORDINARIOS.</p>
Enero 2-18	<p>Jueves Recepción de las solicitudes para ingreso en la - Escuela de Medicina. El período se prolonga sábado hasta el 15 de febrero para los alumnos que hayan realizado los estudios de premedicina en la Escuela de Ciencias y Letras.</p>
enero 20	Lunes <u>Se inicia el receso</u> del Consejo Universitario.

2.-Encargar al Departamento de Registro para que, conjuntamente con el Lic. Carlos José Gutiérrez, determine el procedimiento a seguir en la recepción de solicitudes de los estudios aplazados en la Facultad de Derecho, que deseen presentar examen extraordinario.

3.-Autorizar a la Facultad de Ciencias y Letras para que incluya en las actas de exámenes extraordinarios, los casos de las personas que el Decano de la Facultad y el señor Rector consideren de excepción, siempre que los mismos reúnan los requisitos del caso.

4.-Enviar a los señores Miembros del Consejo un resumen de los acuerdos que ese Alto Cuerpo ha tomado en relación con la remuneración -y otros aspectos- de los profesores que intervienen en los cursos de verano.

Comunicar Miembros Consejo Universitario, Departamento de Registro.

### ARTÍCULO 03.

El próximo miércoles 9 de octubre, a las nueve horas, habrá sesión extraordinaria del Consejo Universitario para continuar con el Análisis del Proyecto de Calendario para el año académico 1969-1970.

### ARTÍCULO 04.

El señor Rector hace uso de la palabra para sugerir a los señores Miembros del Consejo que dirijan una nota al Lic. Fernando Volio Jiménez, Presidente de la Asamblea Legislativa, con el objeto de manifestar a los señores Diputados la idea de que es inconstitucional cualquier ley relacionada con presupuestos del Ministerio de Educación Pública, que no contemple, como parte de sí misma, el 10% que dice el Artículo 85 de la Carta Magna; 10% que al darse la ley es ya Patrimonio universitario. Recuerda que esta postura la ha mantenido inalterable el Consejo Universitario así como la propia Asamblea Universitaria -desde el año en que entró en vigencia la Constitución Política, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente el 7 de noviembre de 1949, y los documentos traídos y llevados en torno a este asunto de vital importancia para la hacienda de nuestra Casa de Estudios, la juventud que se forma en nuestro ambiente académico y los padres de familia interesados en grado sumo de la suerte cultural de sus hijos. Insiste en que le parece oportuno, ante la insistencia de la Oficina Nacional de Planificación de interpretar los Artículos 84 y 85 en forma distinta a la ya manifestada, enviar una nota tomando en cuenta lo que al respecto opinan el Departamento Legal y el señor Decano de la Facultad de Derecho, al hacer un análisis hondo del problema.

A continuación da lectura a los informes en referencia, que dicen en su parte conducente así:

“Setiembre 28 de 1968. Prof. don Carlos Monge Alfaro.-Rector de la Universidad de Costa Rica. CIUDAD UNIVERSITARIA. “Estimado señor Rector: Tengo el gusto de referirme a su atenta consulta contenida en el oficio N° R-1710-68 de 23 de setiembre anterior, relativo a las rentas que legal y constitucionalmente le corresponde a la Universidad de Costa Rica. Usted sabe muy bien, estimado señor Rector, que el Departamento Legal de la Institución, una y otra vez, ha compartido el criterio que usted oficialmente ha expuesto con reiteración en torno a las rentas

universitarias. En cumplimiento a lo solicitado por usted en el indicado oficio de 23 de los corrientes, me permito expresarle mi opinión sobre el particular, lo cual resumo en los siguientes puntos: 1.- Como es sabido, la Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior, que goza de plena independencia para el desempeño de sus funciones, y con capacidad absoluta para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. La estructura jurídica de la Universidad, tal como ha sido expuesta, está consagrada en el Artículo 84 de la Constitución Política, y representa el principio básico de la llamada autonomía universitaria. Consecuente con esa independencia funcional, y dentro de su especialidad orgánica, la Universidad de Costa Rica tiene y conserva el irrestricto derecho de elaborar sus proyectos y programas, ponerlos en ejecución y darles fiel cumplimiento. En ejercicio de ese derecho la Universidad tiene plena soberanía, y no encuentra otra limitación que la que se deriva de sus propios juicios y necesidades. Usted recuerda, señor Rector, que este Departamento Legal, en consultas y procesos judiciales, ha sostenido la opinión que la autonomía universitaria, esa a que se refiere el artículo 84 de la Constitución Política, es la más amplia de cuantas concede y otorga la Carta Magna. 2. Así como no hay discusión posible en cuanto al derecho que corresponde a la Universidad de elaborar, poner en ejecución y dar cumplimiento a sus proyectos y programas, el Estado, entonces, DEBERÁ DOTAR A LA UNIVERSIDAD DE PATRIMONIO PROPIO, que le permita cumplir con todas y cada una de sus atribuciones (Art. 85 de la Constitución Política). Por “patrimonio propio” debe entenderse el conjunto de recursos y rentas, de muy distinta naturaleza y origen, que necesariamente debe el Estado suministrar a la Universidad para que ésta pueda realizar y cumplir con los elevados fines para lo cual fue erigida, todo, por supuesto, conforme lo determinen en forma exclusiva, las propias autoridades de la Universidad. Con el objeto de dotar a la Universidad de patrimonio propio, el Estado tiene la ineludible obligación, de carácter constitucional, de crear las rentas necesarias para su sostenimiento, y en esa forma cumplir con su misión de ente de cultura superior. 3.- Desde un ángulo estrictamente constitucional, debe examinarse el concepto de “rentas necesarias”, a que alude el artículo 85 de la Constitución Política. Efectivamente, a la Universidad de Costa Rica al elaborar sus programas y proyectos, lo que hace con plena independencia, le asiste como facultad adicional el derecho de señalarle al Estado qué rentas le son indispensables para dar cumplimiento a esos proyectos. Vale decir, que es a la Universidad a quien le incumbe la prerrogativa de señalar qué rentas va a necesitar para poder cumplir con sus atribuciones, que como es obvio, si ella elabora sus propios programas, ella es la única que sabe qué rentas va a requerir para darle ejecución y cumplimiento a los mismos. Luego de que la Universidad señale qué rentas va a necesitar para el

cumplimiento de sus funciones. EL ESTADO ESTA OBLIGADO A CREARSE LAS, por disposición de la propia Constitución Política (Art. 85). Pensar en forma contraria, estimado señor Rector, es hacer ilusoria la autonomía universitaria, al quedar la institución sujeta económicamente al Estado, que es en esta materia la peor de las subordinaciones. 4.-Siguiendo ese orden constitucional, no encontramos que las rentas que obligatoriamente debe crearle el Estado a la Universidad, sean sólo las siguientes:

a) Una suma no menor de la que representa el 10% del presupuesto anual de gastos del Ministerio de Educación Pública. Por “presupuesto” debe entenderse tanto los ordinarios como los extraordinarios, ya que no cabe distinguir donde la Constitución no distingue. Si la Carta Magna estableciera el concepto de “presupuesto ordinario”, entonces si llevarían razón los funcionarios públicos que sostienen una opinión contraria a la de la Universidad, pero utilizó el concepto genérico de “presupuesto”, que implica, en buena hermenéutica legal, tanto los ordinarios como los extraordinarios. Pero lo más importante, lo que de ninguna manera hay que perder de vista, estimado señor Rector, ES QUE ESE DIEZ POR CIENTO ALUDIDO CONSTITUYE LA RENTA MÍNIMA CON QUE EL ESTADO DEBE CONTRIBUIR AL MANTENIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Advierte el señor Rector, que la Constitución Política al hablar de las rentas que el Estado creará en favor de la Universidad, señala cuando menos un diez por ciento de los presupuestos del Ministerio de Educación Pública. Ese 10% representa el mínimo, lo menos que obligadamente puede dar el Estado a la Universidad. b) Además de esa suma mínima aludida en el punto anteriores, el Estado tiene la obligación constitucional de crear otras rentas que le permitan a la Universidad cumplir con sus fines y atribuciones, ya sean esas rentas sumas incorporadas a los diversos presupuestos o provenientes de leyes especiales, sin que esas rentas, bajo ningún concepto, puedan ser compensadas o deducidas de ese 10% que como renta mínima le corresponde constitucionalmente a la Universidad. De suerte pues, señor Rector, que no omito manifestarle, para concluir, que a la Universidad le corresponde pleno derecho y razón moral para solicitar lo que Ud. tan dignamente está demandando de los supremos poderes del Estado. Atentamente, f) Francisco Morelli”.

“San José, 2 de octubre, 1968. Señor Rector de la Universidad de Costa Rica, Prof. Carlos Monge Alfaro. S.D. Estimado señor Rector: En relación con la nota N° SG-1202-68 de fecha 25 de setiembre último, que me dirigió el señor Vice-Rector de la Universidad, me permití solicitar del Lic. Ismael Antonio Vargas Bonilla, Profesor de Derecho Constitucional de la Facultad, el estudio que mediante dicha nota se

encargaba hacer a nuestra Escuela. Con la presente acompaño el estudio e informe realizado por el Lic. Vargas Bonilla, con los cuales estoy completamente de acuerdo. Del señor Rector, con toda consideración, f) Carlos José Gutiérrez, DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO”.

“San José, 2 de octubre de 1968. Señor Decano de la Facultad de Derecho. Lic. Carlos José Gutiérrez. S.O. Estimado señor Decano: En relación con la nota N° SG-1207 de fecha 25 de setiembre retropróximo, dirigida a usted por el señor Vice-Rector de la Universidad, con el objeto de recordarle el encargo hecho a la Facultad de Derecho por el Consejo Universitario, para que usted y otros Profesores de nuestra Facultad efectuasen un estudio jurídico a fondo, sobre la interpretación que cabe dar a la participación que corresponde a la Universidad de Costa Rica en los presupuestos extraordinarios asignados al Ministerio de Educación Pública; y ante la petición expresa que usted verbalmente me hizo el viernes 27 de setiembre último, por el presente medio, a -concretar una respuesta en los términos siguientes: “a) El artículo 85 de la Constitución Política reproduce, sin ninguna variante de fondo, el texto del artículo 91 que contenía el Proyecto de Constitución, que originalmente fue sometido a la Asamblea Nacional Constituyente de 1949 por la Junta de Gobierno de entonces. No obstante que dicho texto suscitó un extenso e interesante debate, centrado principalmente en el aspecto de la fijación, con el carácter de norma constitucional, de un porcentaje mínimo del presupuesto anual de gastos del Ministerio de Educación Pública, sólo hubo dos mociones tendientes a su modificación, a saber: La del diputado Alberto Morúa Rivera, que establecía para el mantenimiento de la Universidad una suma no menor del 5% ni mayor del 15% del presupuesto anual de gastos del Ministerio de Educación Pública, con un artículo transitorio que dejaba prevista la supresión de dicha ayuda cuando las rentas propias de la Institución alcanzasen el 7.5% del presupuesto del indicado Ministerio. Y la del representante, Lic. Fernando Vargas Fernández, que sugirió una nueva fórmula mediante la cual el Estado “dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica y de un conjunto de rentas equivalentes al 10% del presupuesto del Ministerio de Educación Pública”. Posteriormente, en la etapa de las revisiones propuestas sobre los textos que habían sido aprobados, el mismo señor Representante Morúa Rivera hizo un nuevo intento, recogiendo en parte la idea del Diputado Vargas Fernández, para que la disposición respectiva elevara la contribución fija del Estado a la Universidad hasta una suma no menor del 12% del presupuesto del Ministerio de Educación, pero incluyendo como parte de este subsidio mínimo “el monto de las rentas de que disfrute la Universidad”. Como se desprende claramente de las actas correspondientes, que he estudiado, las mociones indicadas intentaban armonizar

dos tendencias bastante definidas en la Asamblea Nacional Constituyente de 1949: una, que propugnaba porque se dotara de rentas propias a la Universidad, que podrían ser de diversa índole, pero, además con una contribución específica mínima del 10% del Presupuesto anual de gastos del Ministerio de Educación Pública; y la otra, que estaba de acuerdo en que el Estado le creara a la Universidad las rentas propias que requiriese, pero sin señalar porcentajes del Presupuesto en la Constitución Política, sino dejando al Poder Ejecutivo y a la Asamblea Legislativa la determinación de la ayuda financiera que necesitaba la Universidad para su mantenimiento y desarrollo. b) El representante, Lic. Fernando Baudrit Solera, en una clara y concisa exposición, cuyo resumen tomó del acta correspondiente, manifestó que sentía mucho no estar de acuerdo con la exposición del Lic. Vargas Fernández, por medio de la cual se le quitaba a la Universidad el producto de sus rentas, y se le dejaba reducida a la subvención del Estado, equivalente al 10% del Presupuesto del -Ministerio de Educación.

Y refiriéndose a las palabras y moción del Sr. Morúa Rivera, indicó que la moción era bien clara: las rentas están sujetas a variaciones constantes en cambio el porcentaje es estable. Pero además, dentro de la misma sesión, el señor Representante Baudrit Solera ya había dejado nítidamente explicado, el alcance de la suma mínima establecida como porcentaje anual de gastos del Ministerio de Educación, a favor de la Universidad. Y de esa explicación no quedan dudas, de que no se trataba de restarle fondos a los otros niveles de educación, a cargo del Ministerio, sino de que el presupuesto de este último fuera adicionado con una partida para la Universidad, equivalente al 10% como mínimo del mencionado presupuesto, de manera que el aumento de éste produjera automática o paralelamente el aumento del presupuesto universitario. La defensa del postulado constitucional, que se concretó en el artículo 85 de nuestra Constitución Política, tuvo también la participación brillante de los señores Representantes Rodrigo Facio, Carlos Monge Alfaro, Fernando Fournier, Gonzalo Ortiz, Otón Acosta, Everardo Gómez, Fernando Volio Sancho, Ramón Arroyo Blanco, Edgar Rojas Vargas, entre otras, y las mociones arriba comentadas que pretendían modificarlo fueron, como es obvio desechadas. c) Ahora bien, aparte la inspiradora fuente de las actas de la Asamblea Nacional Constituyente, el texto del artículo 85 de la Constitución Política es suficientemente claro y no admite interpretaciones acomodaticias ni antojadizas. Tres elementos de diferente alcance y dimensión, constituyen su letra y su espíritu: 1) La obligación jurídica y moral que se impuso el Estado, de dotar de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica. Se trata de una disposición enunciativa de carácter genérico, que puede revestir diferentes formas de dotación pero todas conducentes a la formación de una

Hacienda Universitaria, suficiente para sus necesidades y de manejo independiente respecto del Poder Ejecutivo, y que consagra también el respeto a su autonomía en cuanto a la inversión y administración de ingresos no provenientes del Estado. Constituye, pues, la raíz y el punto de partida de las obligaciones estatales con la Universidad en este campo. 2) La obligación jurídica y moral del Estado de crearle a la Universidad las “rentas necesarias”. Constituye una obligación específica pero de carácter variable, pues tales rentas habrán de crearse por ley y pueden tener las más diversas procedencias: impuestos, subvenciones extraordinarias, asignaciones para fines determinados, partidas específicas para programas de emergencia, etc. Tales rentas necesarias, sólo pueden ser definidas por la propia Universidad, conforme el artículo 84 *ibídem*, aunque su creación corresponda a la Asamblea Legislativa con su amplia potestad determinativa; de manera, que no siempre será factible la coincidencia entre la programación de sus necesidades y la correspondiente petición de recursos que haga la Universidad, y la decisión política de la Asamblea Legislativa de acudir oportunamente con la determinación de las rentas. Además, el producto de estas [sic]<sup>2</sup> siempre queda sujeto a variaciones. 3) La contribución ineludible del Estado al mantenimiento de la Universidad, con una suma no menor de la que representa el diez por ciento del presupuesto anual de gastos del Ministerio encargado la educación pública, cantidad que se le girará en cuotas mensuales.

Esta contribución forma parte, desde luego, -igual que las otras rentas- del patrimonio propio de la Universidad; pero su procedencia y la mecánica de su creación y entrega, son completamente independientes de las anteriores. En efecto, cuando la Constitución establece y separa el porcentaje fijo mínimo del diez por ciento, no sólo no hace distinción alguna respecto de las clases de presupuesto (ordinario y extraordinario), sino que lo determina como suma adicional en dicha cantidad al presupuesto que corresponda al Ministerio encargado de la Educación Pública. De ahí que, el Poder Ejecutivo primordialmente, o la Asamblea Legislativa si éste incurre en omisión, deben sobreponer al Presupuesto (ordinario y extraordinario) anual de gastos que se asigne al referido Ministerio, el diez por ciento, como mínimo respecto de tal presupuesto, para la Universidad de Costa Rica. No se concibe, sin irrespeto al artículo 85 de la Constitución Política, que se remita a la aprobación de la Asamblea Legislativa, o que éste apruebe, un proyecto de presupuesto ordinario o extraordinario para el Ministerio de Educación Pública, que no lleve adicionalmente la suma que represente el señalado diez por ciento como mínimo para la Universidad de Costa Rica. d) Cualquier otra subvención que la Asamblea Legislativa decida crear para la Universidad, inclusive partidas específicas dentro de los presupuestos

---

2 Léase correctamente como: “estas”.

de la República que no vayan integradas al título presupuestario correspondiente al Ministerio de Educación Pública, el Poder Ejecutivo puede girarlas a la Universidad sin la obligación de hacerlo en cuotas mensuales. Pero de ninguna manera, ni jurídica ni moralmente, cabría admitir que se tuvieran como una modalidad de responder a la obligación fija del porcentaje mínimo tantas veces citado, ni como compensación al que se omitiere adicionar en el presupuesto respectivo. Si así se interpretara, fácilmente podría llegar cualquier día a computar dentro del porcentaje referido, las propias rentas provenientes de diversas leyes de que hoy disfruta la Universidad y que forman parte de su patrimonio propio. En estos términos lo redactaron, explicaron y defendieron los señores Constituyentes que han sido al principio citados, y no de otro modo podrían interpretarlo quien escudriñe rectamente en el espíritu de la norma constitucional estudiada. Para evitar, señor Decano, la excesiva extensión de este informe, prescindo de citas de otras actas, de páginas o de tomos, y aún de nombres, y espero haber contribuido a la clarificación de un principio que yo nunca he encontrado oscuro.” Del señor Decano, atento y servidor, f) Ismael Antonio Vargas V.”

Una vez leídos los documentos, el señor Rector aclara que en la sesión N° 1612 del Consejo Universitario se había encargado solicitar al Lic. Carlos José Gutiérrez, Decano de la Facultad de Derecho, y al Lic. Francisco Morelli, Director del Departamento Legal, que hiciesen un estudio de los Artículos 84 y 85 ya referidos. Si ambas entidades no habían presentado hasta el presente los solicitados informes, obedeció a que hubo olvido de ejecutar el acuerdo por parte del Rector.

Asimismo, el señor Rector, como queda dicho, envió al Lic. Morelli una carta en la cual expresaba sus ideas respecto del sentido de los Artículos de la Carta Magna ya mencionados. La apuntada nota dice así:

“Señor  
Lic. Francisco Morelli Cozza  
Director del Departamento Legal  
S.O.

Estimado señor Director:

Hace tiempo envié al Licenciado Alberto Di Mare, Director de la Oficina de Planificación Nacional (OFIPLAN), un pormenorizado memorando relativo a numerosas sumas que el Gobierno Central debe a la Universidad de Costa Rica por razón de Presupuestos Extraordinarios del Ministerio de Educación

Pública.

La tal deuda se acumuló durante varios Gobiernos, al no cumplir éstos con el mandato constitucional -artículo 85-.

Los funcionarios de los Ministerios que en múltiples ocasiones hubieron de contestar a nuestras demandas pusieron dilatorias; traían a cuento hoy un argumento, mañana otro. Y así...fueron pasando los años.

El Lic. Di mare<sup>3</sup> fundamenta su idea en el hecho de que la Constitución Política en el Artículo 85 exige[sic]<sup>4</sup> se de a la Universidad por lo menos el 10% de los presupuestos de Educación. Pero ese 10% lo extiende a otros rubros o partidas señalados por leyes, e incluso a las sumas adicionales dadas a la Universidad en Presupuestos Ordinarios, como ocurrió con el del año de 1967 -recuerdo, don Francisco que para esa época conseguí del Poder Legislativo una partida por ¢1.500.000.oo.

La tesis del Rector -quizá equivocada, don Francisco ha sido la de que la Constitución habla de por lo menos el 10% de los Presupuestos de Educación como suma obligatoria, indubitable. Además, el mencionado artículo dice: "...le creará las rentas necesarias". Qué sentido tiene la idea de "rentas necesarias"? quién ha determinar o definir lo que son "rentas necesarias"? Pues la propia Universidad al tenor del Artículo 84, mediante el cual la Carta Magna afirma que nuestra Institución "goza de independencia para el desempeño de sus funciones, y de la plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios". De manera, que el Artículo 84 que le crea a la Universidad su patrimonio propio, ello debe entenderse no en sentido restrictivo -que no lo tiene, sino en una amplia perspectiva y de altura de miras culturales, en que se asienta.

Como no soy jurista ni nada que se le parezca, sino un profesor que a lo largo de muchos años ha hecho o jugado -en serio, desde luego-, de administrador, tengo mis temores de que fallen las razones en que he fundamentado alguna nota enviada a determinados funcionarios públicos, sobre la materia en referencia.

---

3 Léase correctamente como: "Di Mare".

4 Léase correctamente como: "exige"

Deseo, estimado don Francisco, sea muy servido, hacer un estudio acerca de si a la Universidad le asiste derecho o no para cobrar los ¢3.540.000.00 que es en deberle, según mis cuentas, el Gobierno Central.

El estudio deber ser prolijo habida cuenta de servir de argumento o no en el alegato que tendré con funcionarios del Poder Ejecutivo, y, si fuere necesario, con elementos de la Asamblea Legislativa.

Con toda consideración lo saluda su cordial amigo y servidor,

Carlos Monge Alfaro, RECTOR”

Todos los presentes se manifiestan de acuerdo en enviar la nota tal y como lo sugiere el señor Rector, tomando como base los informes trascritos con anterioridad.

Asimismo se acuerda por unanimidad, enviar una nota de felicitación a los Licenciados Francisco Morelli Cozza, Director del Departamento Legal e Ismael Antonio Vargas Bonilla, Profesor de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho, por los magníficos estudios hechos.

Comunicar: Derecho, Departamento. Legal, Sr. Rector.

#### ARTÍCULO 05.

Se acuerda enviar a estudio de la Comisión Determinativa de Reglamentos, el folleto intitulado “Algunas Disposiciones Reglamentarias que interesa conocer a los Estudiantes Universitarios”. El cual se piensa editar para información de los estudiantes; contiene artículos del Estatuto Orgánico, del Reglamento de Adjudicación de Becas y acuerdos del Consejo Universitario, de interés para ellos; esto con el objeto de que emita su opinión con respecto a los cambios de forma que el señor Rector, en asocio con el Prof. Isaac F. Azofeifa y con el Prof. Viriato Camacho, le hicieran, con miras a publicar los conceptos en la forma más clara posible para su mejor entendimiento.

Los artículos del Estatuto Orgánico que se piensa modificar son los siguientes: 84-85-86-88-89-90-101-1-2-103-104 y 105.

Así como los siguientes acuerdos del Consejo Universitario y puntos del Reglamento de Adjudicación de Becas.

“ACUERDOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

- 1) Los estudiantes con asignaturas aprobadas en otras universidades, que se trasladan a la de Costa Rica para continuar estudios y los estudiantes que reanudan sus estudios después de un año o más de haberlos interrumpido, están obligados a realizar exámenes médicos en las fechas que señala el Calendario Universitario.
- 2) Para ser incluidos en actas de exámenes ordinarios, los estudiantes que tengan obligaciones con el Departamento de Bienestar y Orientación, Sección Salud -examen para Ficha Médica- y Biblioteca, deben cumplir con ellas 15 días antes de la convocatoria correspondiente.

Si no se cumple con este requisito, se perderá el derecho de presentarse a exámenes durante esta convocatoria, quedándoles la oportunidad extraordinaria, para la cual deben arreglar oportunamente su situación; si no lo hicieren, perderán su año.

- 3) Los estudiantes con asignaturas aprobadas en otras universidades, y que hayan tramitado matrícula provisional, dispondrán de un plazo impostergable que vence el 31 de marzo, para presentar todos los documentos que señala la reglamentación para el reconocimiento de asignaturas.
- 4) Los estudiantes que cursan asignaturas en la Escuela de Ciencias y Letras deben solicitar, en la fecha que señala el Calendario Universitario, la realización de sus exámenes finales, el “Carnet Universitario” con la identificación del Departamento de Registro en las casillas respectivas, lo cual es evidencia de pago de matrícula.

Reglamento de Adjudicaciones de Becas de la Universidad de Costa Rica

Artículo 40: Para efectos del pago de matrícula, el retiro parcial o total del estudio será efectivo dos meses después de su presentación.”

Asimismo, por una sugerencia del señor Jorge A. Gutiérrez, Presidente de la FEUCR., se acuerda incluir el artículo 102 del Estatuto Orgánico en el folleto mencionado.

Como documento de esta acta, se incluye otro folleto intitulado “Información de Interés para Estudiantes Extranjeros”, el cual será distribuido en igual forma que el anterior.

Comunicar: Dom. Determinativa de Reglamentos.

ARTÍCULO 06:

Se incluye como Anexo N° 1 de esta acta, el Proyecto de Contrato entre la Organización de Estudios Tropicales y la Universidad de Costa Rica.

A las once horas se levanta la sesión.

RECTOR<sup>5</sup>

VICE-RECTOR

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en el archivo del Departamento de Actas y Correspondencia, donde pueden ser consultados.

---

5 El acta firmada se encuentra en el Tomo Original de Actas.

Anexo N.º 1<sup>6</sup>

San José, Octubre 1º de 1968<sup>7</sup>.

Prof. don Carlos Monge Alfaro  
Rector de la Universidad de Costa Rica  
Ciudad Universitaria.

Estimado señor Rector:

En relación a su atenta consulta contenida en el oficio N° R-1742-68 del día de ayer, referente al Proyecto de Contrato entre la Universidad de Costa Rica y la Organización de Estudios Tropicales, me permito informarle, que una vez examinado con todo cuidado el expresado proyecto, el suscrito no encuentra disposición o cláusula alguna que pueda perjudicar los intereses de la Universidad de Costa Rica.

Atentamente,

f) Francisco Morelli

Agosto 29, 1968

Señor  
Prof. Carlos Monge A.  
Rector Universidad de Costa Rica  
S.O.

---

6 La numeración del anexo se añade de forma manual en el Expediente del Acta de la Sesión, se respeta la transcripción.

7 Corresponde al Anexo N.º 1 de la sesión 1662extr.

Estimado señor Rector:

Adjunto a la presente le envío el nuevo proyecto de contrato entre la Universidad de Costa Rica y la Organización de Estudios Tropicales previsto para regir a partir del próximo año. Este contrato fue elaborado por el Director residente de la O.T.S., Sr. Jorge R. Campabadal, de mutuo acuerdo con el suscrito, y recoge las nuevas inquietudes tanto de la Universidad como de la O.T.S., según conversaciones previas que usted conoce.

El proyecto ha sido analizado por el Consejo Directivo de la Facultad de Microbiología quien llegó a los siguientes acuerdos:

- a) No obstante la insuficiencia de espacio físico que afronta la Escuela. Esta Facultad estaría dispuesta a continuar cediendo parte del mismo a la O.T.S.
- b) Se está de acuerdo en que la Universidad pague los \$2.000 (dos mil dólares) que le corresponden pagar como miembro de la O.T.S., deduciéndolos del alquiler total anual (\$ 4.000.00) que paga esta Organización.
- c) Lo anterior quedaría condicionado a que la Universidad acceda a que los \$2.000.00 restantes, sean destinados a necesidades primordiales de esta Facultad, para lo cual se presentarán los presupuestos extraordinarios correspondientes.

Sin otro particular, me suscribo del señor Rector, atento servidor y amigo,

f) Rodrigo Zeledón A.  
Decano

---

PROYECTO DE CONTRATO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTUDIOS TROPICALES

Entre nosotros: Universidad de Costa Rica, representada por su Rector, don Carlos Monge Alfaro, mayor, casado una vez, profesor, de este vecindario, cédula 1-074-1950, para efectos de este contrato denominada "La Universidad", y la Organización de Estudios Tropicales (Organization for Tropical Studies, Inc.) una sociedad no lucrativa, domiciliada en Coral Gables, Condado de Dade, Estado de Florida, Estados Unidos de América, representada por su Director Ejecutivo Dr. Stephen B. Preston Green, mayor, casado una vez, profesor de la Universidad de Michigan, de nacionalidad norteamericana y de este vecindario, cédula de residencia en trámite, de ahora en adelante denominado "La Organización"<sup>8</sup>.

CONSIDERANDO

Primero: Que la Organización de Estudios Tropicales es una entidad fundada por un grupo de universidades para promover y llevar a cabo el estudio y la investigación y la enseñanza de la Biología Tropical.

Segundo: Que la Universidad de Costa Rica ha sido escogida como centro educativo de las tareas de la Organización, y en interés a esa escogencia, desea prestarle ayuda para la realización de sus tareas:

POR TANTO

Ambas partes convienen en el contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: La Universidad pone a disposición de la Organización una oficina para el servicio de su Director, y le permitirá, además, el uso de aulas y laboratorios para atender los cursos lectivos que organice, de acuerdo con un Calendario que al efecto elabore. Este Calendario será enviado a conocimiento del Rector, y los representantes de la Universidad ante la Organización, dos meses antes de empezar las actividades escolares.

Segunda: En el caso de que este contrato sea renovado por períodos iguales, para cada año de vigencia, deberán estipularse los cursos y períodos

---

<sup>8</sup> No se incluyen las comillas de cierre.

lectivos con la anticipación debida, a fin de que la Universidad pueda tomar las medidas del caso para que dichos cursos cuenten con las aulas y los laboratorios necesarios.

Tercera: La Organización se compromete, según lo permitan sus recursos económicos y científicos:

a) A aceptar propuestas de científicos que son miembros de las diferentes facultades de la Universidad de Costa Rica, para realizar programas de investigación, a través del Comité Asesor de Investigaciones de la Organización, y aportar los fondos necesarios para llevar a cabo las investigaciones, de acuerdo con los méritos de cada propuesta y con base en las recomendaciones del Comité Asesor de Investigaciones.

b) A ofrecer ocasionalmente cursos en español.

c) A brindar a profesores y estudiantes graduados de la Universidad de Costa Rica seminarios o cursillos cortos dictados por profesores visitantes.

d) A facilitar el equipo de la Organización cuando ésta no lo ocupe y viceversa.

Cuarta: Considerando que la Universidad de Costa Rica ha asignado un lote para la construcción de un edificio denominado "Instituto de Biología Tropical", la Organización de Estudios Tropicales manifiesta:

a) Sujeto a la aprobación por medio de la Asamblea Legislativa de una Ley que otorgue exención de impuestos y derechos de Aduana a la Organización, para la importación adquisición de materiales de enseñanza, instrumentos científicos, equipo de laboratorio, y vehículos apropiados para el transporte dentro del territorio nacional de estudiantes, profesores e investigadores; o en su lugar, el privilegio de realizar la importación o adquisición del susodicho equipo por medio de la Universidad de Costa Rica:

POR TANTO

b) Dada los beneficios de una Ley de exención de derechos, o el privilegio de realizar las importaciones de equipo científico por medio de la Universidad, y en vista de la necesidad de contar con el uso de una planta física centralizada en terrenos de la Universidad para llevar a cabo sus tareas, la Organización se compromete a buscar activamente los fondos necesarios para la construcción de un edificio por medio de agencias internacionales bancarias o fundaciones internacionales que aportan donativos, para la construcción de un edificio adecuado en el terreno asignado por la Universidad para este propósito. Que la Organización y la Universidad suscribirán un contrato adicional que regirá la financiación y amortización del edificio.

Quinta: La Organización dará colaboración para el crecimiento del Museo Zoológico y del Herbario de la Universidad.

Sexta: Todo mobiliario, equipo, libros e instalación de ellos, será llevado a cabo por la Organización sin costo alguno para la Universidad.

Sétima: Los servicios de electricidad, agua, gas, porteros y guardas, que utilice la Organización, formarán parte del alquiler global que paga la Organización a la Universidad.

Octava: Por la utilización de la planta física y de los laboratorios, la Organización pagará a la Universidad la suma de \$4.000 (cuatro mil dólares, moneda de Estados Unidos de América) anuales. Que de esta suma la Organización se rebajará la suma de \$2.000.00 (dos mil dólares, moneda de Estados Unidos de América) anuales por concepto de la cuota anual de la Universidad a la Organización. Que la suma estipulada por el alquiler de la planta física será sujeta a renegociarse al realizar un contrato adicional que regirá la construcción de un edificio de acuerdo con la Cláusula Cuarta.

Novena: La Universidad otorgará permiso a sus profesores y funcionarios cuyos servicios sean solicitados por la Organización, siempre que pueda solucionar satisfactoriamente la reposición de los mismos, y conforme a

las disposiciones reglamentarias vigentes. El pago de los servicios dados por los profesores a la Organización será cubierto por ésta, en arreglo directo con dichos profesores y funcionarios.

Décima: Los representantes de la Universidad en el Consejo Directivo de la Organización serán los medios de comunicación entre ambas entidades.

Undécima: Este contrato tendrá vigencia durante los cursos lectivos de la Universidad de Costa Rica, correspondientes a mil novecientos sesenta y ocho y mil novecientos sesenta y nueve, y podrá ser prorrogado o variado por acuerdo de ambas partes por períodos iguales sucesivos.

Duodécima: Dado a que la Organización trabaja con base en donaciones recibidas de la National Science Foundation del Gobierno de los Estados Unidos de América, es entendido entre las partes que, caso de producirse en cualquier momento la terminación de dichas donaciones, la Organización podrá dar por terminado este contrato sin responsabilidad alguna de su parte, y donará a la Universidad de Costa Rica los laboratorios y demás instalaciones edificadas en terrenos de la Universidad, costeadas con fondos que administra la Organización.

En fe de lo cual firmamos en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio a las \_\_\_\_ horas del \_\_\_\_ de mil novecientos sesenta y ocho.

Por Universidad de Costa Rica

Por Organización de Estudios Tropicales

*Nota: Todos los documentos originales se encuentran en el archivo del Departamento de Actas, Tomo 74 encontrándose no foliado, en el Archivo de la Unidad de Información del Consejo Universitario, donde pueden ser consultadas.*